ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 260/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de once de julio de dos mil veintidós, dictada por el	
Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción	Sin registro
de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos	
concurrentes del Ministro Luis María Aguilar Morales y de la	
Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, respectivamente, relativos a	
dicho fallo.	

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal el trece de enero de dos mil veintitrés. **Conste**.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada el once de julio de dos mil veintidós por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y se determinó lo siguiente:

"[...] **SEGUNDO**. Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, en su porción normativa 'la Ley Federal del Trabajo', 58 y 74 —al tenor de su interpretación conforme—, y 127, fracción VI, en su porción normativa 'y no haber sido condenado por delito', del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto No. 263, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte, de conformidad con los considerandos sexto y octavo de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, en sus porciones normativas 'el Código Nacional de Procedimientos Penales', 'el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas', 'la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes' y 'la Ley Nacional de Ejecución Penal', 48, fracción V, en su porción normativa y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta', 79, en su porción normativa 'supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales', 127, fracciones I, en su porción normativa 'por nacimiento', y VI, en sus porciones normativas 'que amerite una pena corporal de más de un año', 'u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público y habrá inhabilitación para el cargo, 142, fracción V, en su porción normativa y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta', 206, fracción IV, en su porción normativa 'y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta', 230, fracciones de la I a la XIV y XVI, 238, fracciones II y VI, 241, fracción III, y 247 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto No. 263, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, en atención a los considerandos del sexto al décimo de esta determinación." [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 260/2020

Además, se da cuenta con los votos concurrentes del Ministro Luis María Aguilar Morales y de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, respectivamente, relativos a dicho fallo; por lo tanto, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar por oficio a las partes.

Asimismo, publíquense en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo así como de la sentencia y votos de referencia, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁵ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 260/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁶ del multicitado Acuerdo General

¹ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

^{*}Artículo 282. El tribunal puede habilitàr los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ Articulo-16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

⁶ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 260/2020

Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁷.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatros votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 260/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 187386

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:39:27Z / 01/02/2023T12:39:27-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	b1 82 90 98 d6 14 7a 9c b2 f7 eb de 49 c9 f2 5a af f3 1e df ce 64 a5 21 32 74 30 29 3f 53 45 81 9d ee cb c3 51 0e 01 eb 1a e6 80 4f a9 46						
		c 8e 8c a0 b8 0c 6f b8 b9 2e 49 10 22 d1 37 a3 81 72 ab	ζ	/ '	✓		
	2a dc 24 c3 78 e6 bb cd ba 20 9e 72 b0 e7 ec bf a9 e0 75 06 1b 10 14 2b 8b 5d 6e 9f 42 d2 c2 a0 8b 2c bf 82 bf 96 4c 0f e8 0a 4c 45 42 23						
	e1 e6 c8 47 c4 42 d4 c7 f7 bd cb 46 db 2c a1 6c 5a b7 1a e8 87 5c 7b 50 f1 3a 59 47 1b b8 ed 60 2e 0a 8b df b6 8b 1f 63 ff a1 10 4f 4f ce						
	f2 63 a5 c6 f7 d6 e5 ef f1 ad 86 53 ed 34 29 3d 1e c2 bf 23 d1 4c db f3 d3 10 5b cd 00 0f 51 e2 90 79 39 6a 99 f8 70 eb bc 9a f1 28 90 c1						
	1b 4a 1c 0c 79 07 8e fd b3 75 54 3a b6 ed 98 68 4f e9 90 6e 04 9e 69/32 24 12						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:39:27Z/ 01/02/2023T12:39:27-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:39:27Z / 01/02/2023T12:39:27-06:00) [
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ת/י				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5461312					
	Datos estampillados	E2E6383C8F060751031980882BAFDF4F6C2E99224C	9982B4AC82BC	47489	16E62		
	·						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:52:35Z / 25/01/2023T19:52:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		7b 68 5d c6 e5 9c c2 aa 90 cf 71 71 19 5e 68 83 0f 41 22				
		tc9 d2 a7 14 86 3e 75 8b e8 f9 58 87 5f 4a ab 09 30 5a 5				
		e db 4e 23 4b 37 7a 5b 80 5a 68 88 45 b6 bd 8e 20 f1 d2 l				
		83 a3 19 c9 c7 3c e3 e2 c5 74 13 e6 11 cc a3 a9 26 04 f0				
	ac 86 61 d9 73 05 cb 90 19 7f 8e 5a 38 dd ca	ae 48 67 f0 26 9b 02 0b 7b e2 41 ad 3e 3f 2e a4 d8 2f 71	93 c1 a0 e9 c1	15 c1	3f 7e 50 ff af	
	45 fc 86 1d 9b 97 46 bf 05 c3 23 c7 18 91 32 d4 01 a1 03 4f f7 2a 34 c2 0d bd c1 48					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:52:43Z / 25/01/2023T19:52:43-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:52:35Z / 25/01/2023T19:52:35-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5438158				
	Datos estampillados	BC94AF78DF820EA9555F2BE240E8C48F207D7899D5	0E3CD89DA6A	\9099 ²	I2A4E3F	